

Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2003

Señora

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto : Consulta.

Respetada Señora:

Procede este Despacho a dar respuesta a su comunicación del 27 de febrero y 6 de marzo de 2003 radicada en esta entidad bajo el No. 157, mediante la cual elevada la siguiente consulta:

“...Existe algún concepto del consejo sobre tratamiento contable para el registro contable de la sobretasa a la gasolina, distribuida en estaciones de servicio. Será posible considerar este pago como un mayor valor de costo para el distribuidor?”

Realizado el análisis correspondiente nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

La sobretasa a la gasolina es el impuesto que le cobran los municipios a los consumidores de gasolina. El hecho generador de la sobretasa a la gasolina a motor es el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento. Sobre el particular, el art. 55 de la ley 788 de 2002 consagra las tarifas a aplicar a nivel municipal y Distrital, Tarifa Departamental, Tarifa para el Distrito Capital.

Como quiera que se trata de un tributo no es razonable cambiar su naturaleza para contabilizarlo como un costo para el distribuidor. En consecuencia, su contabilización por parte del expendedor de gasolina, será la siguiente:

CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
Ingresos por venta de combustible		XXX
Cuentas por pagar – Sobretasa		XXX
Cuentas por Cobrar y/o disponible	XXXXX	

En los términos anteriores se absuelve su consulta, con el alcance establecido en el art. 25 del Código Contencioso Administrativo.

La ponencia de este concepto fue presentada por el Consejero Dr. Alberto Mejía Puentes y aprobada con la votación positiva de los Consejeros Luis Alfredo Caicedo Ancines, Héctor Jaime Correa Pinzón, Carlos Samuel Gómez y Gabriel Vásquez Tristancho.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO CAICEDO ANCINES
Presidente

Aprobada en Junta No.009 del 27 de mayo de 2003.

AMP/LAFC